



An Independent Member of



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA

Boletín número 62: Abandono de Mercancías ante la Aduana.

29 de marzo de 2017

En términos del artículo 29 de la Ley Aduanera, cuando las mercancías de comercio exterior no retiren en los plazos señalados, las mismas pasaran a propiedad del fisco federal, sin embargo este acto está condicionado al cumplimiento de ciertas disposiciones que en la mayoría de los casos la autoridad no cumple, por lo cual puede controvertirse el acto.

Es importante señalar que si se tiene mercancía que a esta fecha causó abandono, aun y cuando se les haya notificado algún oficio, en la mayoría de los casos se puede recuperar la misma o en su defecto se puede obligar a que se pague el valor de la misma, según lo que pueda convenir más a cada interés.

Es de precisar que la limitante que se establece en la Regla 2.2.4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no será impedimento para lo anterior, en el entendido de que dicha restricción es ilegal e inconstitucional por no existir justificación para la existencia de la misma.

Por lo anterior MFB pone a sus órdenes los servicios en el Área de Comercio Exterior para proporcionar una adecuada asesoría sobre el tema de referencia.

Atentamente.

MFB